



INFORME SECRETARIAL; señora juez, Paso a usted el presente proceso EJECUTIVO instaurado por CENTRO COMERCIAL PARQUE CENTRAL contra ORLANDO JIMENEZ JIMENEZ Y MAGALY ESTHER LEAL JARABA, con la anterior solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación presentada por el apoderado de la parte demandante. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 2 de julio de 2020.

La Secretaria,

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, dos, (02) de julio de dos Mil Veinte (2020).-

Rad. No. : 2019-00138
Clase de Proceso: EJECUTIVO
Demandante : CENTRO COMERCIAL PARQUE CENTRAL
Demandado : ORLANDO JIMENEZ JIMENEZ Y MAGALY ESTHER LEAL JARABA

Solicita el apoderado de la parte demandante mediante escrito de fecha 09 de MARZO de 2020, la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria de la providencia que resuelva favorablemente esta petición.

Pues bien, señala el primer inciso del art. 461 del C.G.P., el cual dice; "*si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargo el remanente*"


En el caso de que nos ocupa, si bien es cierto que el apoderado demandante presenta escrito con nota de presentación personal ante este despacho judicial, también lo es que el poder otorgado a él por el representante legal de la entidad demandante, **NO** contempla expresamente la facultad de recibir, por lo que no reúne las exigencias del artículo 461 del C.G.P, por lo cual se negara la terminación aquí solicitada.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Niéguese la solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación presentada por el apoderado de la parte demandante hasta tanto no aporte poder con facultad para recibir o se suscriba la terminación por la misma parte actora, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez.